

**AMPLIA SOLICITUD DE SER TENIDO EN CALIDAD DE TERCERO -**  
**INTERPONE DECLINATORIA**

**EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**JUICIO: MANZUR, JUAN LUIS S/AMPARO**

**Expte. 18/22**

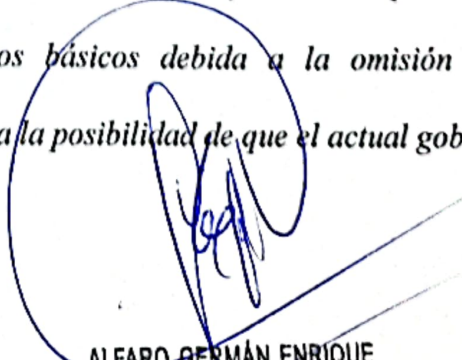
**GERMÁN ENRIQUE ALFARO**, D.N.I. 17.270.100, en mi carácter de Consejero y Presidente de la Mesa Ejecutiva del Partido por la Justicia Social, con domicilio constituido en Crisóstomo Álvarez 1257 de esta ciudad Capital, con domicilio digital en 20-22073238-0 perteneciente a mi letrado patrocinante, a V.E. respetuosamente digo:

**I. OBJETO**

Que en la calidad invocada vengo a ampliar mi pedido de ser tenido como tercero en la presente demanda y, en ese carácter, sin consentir vuestra competencia, solicitar que la decline (art. 9 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y envíe los autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Todo ello en función de las razones que a continuación expongo.

**II. FUNDAMENTO**

El Gobernador de la Provincia, actor en este juicio, ha deducido juicio de amparo en razón de *"la discriminación lesiva a los derechos humanos básicos debida a la omisión normativa constitucional arbitraria e ilegítima, que no contempla la posibilidad de que el actual gobernador de*



**ALFARO GERMÁN ENRIQUE**  
**PRESIDENTE**  
**PARTIDO POR LA JUSTICIA SOCIAL**

*la Provincia pueda ser candidato a vice-gobernador [sic] en las próximas elecciones provinciales para dicho cargo, a verificarse durante el proceso electoral correspondiente al año 2023."*

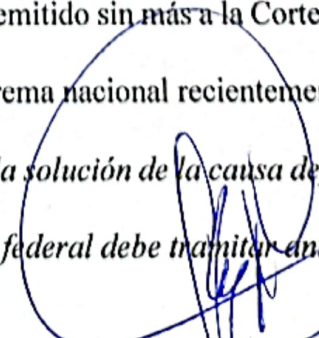
En mi escrito anterior ya he expresado mi rechazo al pretendido fundamento del amparo.

Además de ello debo puntualizar que el reclamo relativo a la arbitrariedad e ilegitimidad de lo que considera una omisión del art. 90 de la Constitución de nuestra Provincia, que él protesta, pretende tener sustento en la Constitución Nacional, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La demandada es la Provincia de Tucumán, quien ya ha respondido el informe solicitado.

Pues bien, desde el caso Mendoza y Hno. v. Provincia de San Luis (Fallos: 1: 485; 1864) hasta nuestros días (97:177; 183:160; 211:1162 y sus citas; 271:244 y sus citas; 286:198; 310:877; 311:810; 314:495 considerando 1º; 345: 1170, entre muchos otros), la Corte Suprema ha resuelto, invariablemente, que si la materia del litigio es federal y la demandada es una Provincia, corresponde su competencia originaria.

Entonces, dado que es parte demandada una provincia (art. 117 de la CN) y que los puntos sobre los que versa la causa entrañan una cuestión federal predominante (art. 116 de la CN), el proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 330:3126, 336: 1756; 342: 171 y 235, entre otros).

Debo destacar que, conforme añosa jurisprudencia, la competencia federal por la materia es improrrogable, razón por la cual el caso debe ser remitido sin más a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En efecto, como ha resuelto la Corte Suprema nacional recientemente (Fallos: 344: 215), por remisión al dictamen del Procurador General: *"si la solución de la causa depende esencialmente de la interpretación y aplicación de normas de derecho federal debe tramitarse ante la justicia federal, y que*

  
ALFARO GERMÁN ENRIQUE  
PRESIDENTE  
PARTIDO POR LA JUSTICIA SOCIAL

*cuando la competencia de ésta surge racione materiae es improrrogable, privativa y excluyente de los tribunales provinciales (Fallos: 322:1470; 328:1248; 330:628).*

Por esta razón es que la Corte Suprema federal ha podido entender en diversos planteos donde candidatos a cargos electivos en las provincias pretendían, como aquí, reelecciones que los textos de las constituciones provinciales no autorizaban taxativamente (por ejemplo, casos de las Provincias de Santiago del Estero, La Rioja, Santa Fe y Río Negro, a los que he aludido más arriba y en mi presentación anterior).

Si así no se procediere, todo lo actuado devendría inexorablemente nulo.

Por ello, solicito:

- 1.- Tenga por ampliado el pedido de ser tenido como tercero en este proceso.
- 2.- Decline su competencia en favor de la de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, remitiendo la causa a efectos de que tramite ante su competencia originaria.

Proveer de conformidad, que

**SERÁ JUSTICIA**



ALFARO GERMAN ENRIQUE  
PRESIDENTE  
PARTIDO POR LA JUSTICIA SOCIAL